



Expediente n.º: 49/2024

Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Concesión de Licencias de Auto-Taxi

Fecha de iniciación: 31/05/2024

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CLÁUSULA PRIMERA.

- OBJETO DEL CONTRATO: Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación en régimen de concurrencia de UNA licencias de taxi adaptado para personas de movilidad reducida de cinco a siete plazas, incluido el conductor, para el Municipio de Cillorigo de Liébana, de conformidad con la Ley de Cantabria 1/2014 de 17 de Noviembre de Transporte de viajero por carretera y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable.

(*) A estos efectos, el vehículo que el licitador se comprometa aportar al servicio deberá estar homologado y, en consecuencia, deberá cumplir asimismo lo dispuesto en el apartado 2° (taxis accesibles) del Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, que define los aspectos básicos relativos a aquellos vehículos que deben ser considerados idóneos para el transporte con movilidad reducida en los siguientes términos:

- "2.1.Generalidades: Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones,
- 2.2 Medidas imprescindibles. De entre las condiciones básicas, se señalan las medidas imprescindibles. 2.2.1 Viajero en silla de ruedas. El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad. Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.





2.2.2 Otras personas. Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille. Un vehículo tipo «furgoneta» (capacidad superior a 9 plazas, incluido el conductor) o un vehículo «todo terreno», que por sus características dimensionales podrían cumplir con los requisitos técnicos, no serán homologados como autotaxis accesibles por no responder al criterio fundamental de normalización."

CLÁUSULA SEGUNDA.- TITULARIDAD DEL VEHÍCULO: El vehículo que se adscriba a la licencia que faculta la prestación del servicio figurará, en el Registro de la Dirección General de Tráfico, a nombre del adjudicatario de la misma.

CLÁUSULA TERCERA.- PÓLIZA DE SEGUROS: El adjudicatario y propietario del vehículo destinado al servicio de taxi deberá concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros que cubrirá como mínimo ilimitadamente los daños producidos a terceros y a las personas y cosas transportadas (Su importe no será inferior a 300.000 euros o el que conformar a normativa de aplicación pueda corresponder).

CLÁUSULA CUARTA.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO:

- 1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo, homologados para personas de movilidad reducida de cinco a nueve plazas, incluido el conductor y deberán cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determine el ayuntamiento en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.
- 2. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten los servicios de taxi.
- 3. La capacidad del vehículo será mínimo de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluido el conductor.
- 4. Su antigüedad no podrá ser superior a dos años.
- 5. Los vehículos llevarán los signos distintivos de este ayuntamiento: Escudo oficial de Cillorigo de Liébana y el número de licencia de taxi al que se encuentre afecto, así como una placa con dicho número en el interior del vehículo.
- 7. Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, siempre que así lo autorice también la dirección general competente en materia de transporte, en los casos en los que se hubiera otorgado una autorización interurbana de taxi sin licencia urbana, y previo visto bueno y conformidad municipal, se podrán colocar anuncios publicitarios en el interior y el exterior de los vehículos, siempre que se conserve su estética, no impidan la visibilidad ni generen peligro y respeten los requisitos establecidos en las respectivas ordenanzas municipales.



- 8. Los vehículos que presten el servicio taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:
- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas. Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad. Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.
- 9. La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro. [Téngase en cuenta que de conformidad con la Disposición transitoria única Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, los titulares de los vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden dispondrán de un plazo de un año para cambiar la placa de matrícula trasera actual por la de color azul y en ningún caso se modificará la numeración de la matrícula que ya tuviera asignada el vehículo].
- 10. Los vehículos para los que se hayan obtenido las licencias y autorizaciones podrán ser sustituidos por otros vehículos, previa autorización del ayuntamiento, siempre que el vehículo sustituto tenga una antigüedad menor que la del vehículo que se pretende sustituir y que se cumpla la totalidad de requisitos y características que pueden exigirse para la prestación de los servicios. El Ayuntamiento establecerá el procedimiento para autorizar la sustitución de vehículos y también para una adscripción temporal en el supuesto de avería o inutilización por un periodo de tiempo determinado.
- 11. Queda prohibida toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas. 12. Darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones



de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

CLÁUSULA QUINTA.- REVISIONES DEL VEHÍCULO: Independientemente de las revisiones por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico y del organismo competente de la Comunidad Autónoma de Aragón (ITV) pueda ser sometido el vehículo, el Ayuntamiento llevará a cabo una revisión anual del mismo, pudiendo ser sancionado el adjudicatario si no se haya en las debidas condiciones de conservación, presentación y limpieza. Con la misma periodicidad se revisará toda la documentación necesaria para prestación del servicio, ya sea administrativa como socio-laboral. Podrá la Alcaldía ordenar una revisión extraordinaria cuando así lo creyese oportuno.

CLÁUSULA SEXTA.- CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO: El vehículo auto-taxi será conducido exclusivamente por quien se halle en posesión de la correspondiente habilitación específica. El conductor habrá de ir provisto del oportuno permiso municipal. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos: a) Referentes al vehículo: Licencia. Placa con el número de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo. Permiso de circulación del vehículo. Pólizas de Seguro en vigor. b) Referencias al Conductor: Carné de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación para este tipo de vehículos. Licencia municipal de Auto-Taxi. Autorización de transporte interurbano expedida por la Comunidad Autónoma. c) Referentes al servicio: Hojas de reclamaciones, según el modelo oficial.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONCERTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La concertación de los servicios discrecionales de taxi se efectuará a petición de la persona usuaria:

- a) En las paradas establecidas. Las paradas de taxi se establecen en Tama, en el lugar señalizado para tal fin, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.
- b) Mediante su llamada en la vía pública. Es obligatorio para el taxista atender dicha solicitud siempre y cuando no se vulneren las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial o afecte gravemente a la fluidez del tráfico. El servicio se considerará iniciado en el lugar y momento en el que el vehículo reciba el aviso de detención del vehículo.
- c) Mediante su reserva previa, por medios telemáticos o emisoras de taxi. En estos casos el taxista, la central de reservas o la emisora de taxi, asumirán la responsabilidad de prestación efectiva del servicio ante el cliente.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS CONDUCTORES

- 1. Los conductores deberán seguir el itinerario previsible más favorable para el usuario.
- 2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa: Ser requerido por individuo perseguido por la Policía. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo. Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en



los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física. — Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos: — Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo. — Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, capacitación profesional

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo. El conductor debe facilitar al usuario el pago por medios telemáticos.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

CLÁUSULA NOVENA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN: Para lo no dispuesto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Prescripciones Administrativas se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2014 de 17 de Noviembre de Transporte de viajero por carretera y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable.

DILIGENCIA:

La pongo yo, para hacer constar que este Pliego fue aprobado por el Pleno municipal en sesión de fecha 05/09/2024.

EL SECRETARIO

Cód. Validación: 5EAC6HREXDI.356ZJFTNKLP4HQ Verificación: https://cillorigodeliebana.sedelectronica.es/ Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

